

Toluca, México, 16 de marzo de 2022.

Oficio: SJDH/UIPPE/0444/2022.

Solicitud de Información: 00024/SJDH/IP/2022

**C.SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 22 de febrero del año en curso y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACION SOLICITADA:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Que por medio del presente curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I, II, III y IV. I.- Número de asociaciones civiles registradas registradas en la Dirección General de Protección al Colono que operan o existen en el Municipio de Calimaya, Estado de México. II. Nombre de las asociaciones civiles registradas en la Dirección General de Protección al Colono que operan o existen en el Municipio de Calimaya, Estado de México. La anterior petición conforme lo establece el artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (sic).*

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Protección al Colono, mediante oficio SJDH/UIPPE/0299/2022 y a través del oficio SJDH/DGPC/114/2022, se hace del conocimiento entre otras cosas lo siguiente:

El 4 de febrero de 2021, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado que **abroga** el diverso por el que se crea la **Procuraduría del Colono del Estado de México**; y en fecha 18 de agosto de 2021, se emite el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el que aparece la **actual Dirección General de Protección al Colono**.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Realizada dicha aclaración y privilegiando el principio de máxima publicidad, me permito comentarle que, respecto al planteamiento concerniente al número de asociaciones civiles registradas en la Dirección General de Protección al Colono que operan o existen el municipio de Calimaya, Estado de México, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección General, no existe registro alguno de asociaciones civiles en el municipio de Calimaya, sin embargo, **la extinta Procuraduría del Colono del Estado de México** registró 7 asociaciones civiles relacionadas con el Municipio de Calimaya, Estado de México.

En ese orden de ideas y atendiendo al requerimiento sobre el nombre de las asociaciones civiles que operan o existen en el municipio de Calimaya, Estado de México, me permito hacer del conocimiento que se registraron las siguientes:

1. NUEVA ASOCIACIÓN VECINAL VILLAS DEL CAMPO CALIMAYA;
2. ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO;
3. RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS FUENTES ACQUA, MZ 2, LT 21;
4. FUENTES DE LOS LEONES CALIMAYA;
5. BOSQUES DE LAS FUENTES CONJUNTO URBANO;
6. ASOCIACIÓN VECINAL VILLAS DEL CAMPO II; Y
7. COLONOS DE RESIDENCIAL SAN ANDRÉS.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo.